Ciudad de México a doce de julio de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3675/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Cultura
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	SOLICITO COPIAS SIMPLES EN FORMATO DE VERSION PÚBLICA DE TODO DOCUMENTO EN PODER DE ESTA DEPENDENCIA SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL CONCIERTO DE LA CANTANTE ROSALÍA EN EL ZÓCALO CAPITALINO, EL PASADO 28 DE ABRIL DE 2023.

Porque lo solicitado no corresponde con lo informado.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Revocar la respuesta emitida.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Costo evento, Rosalía, Zócalo, recursos públicos, respuesta que no corresponde con lo solicitado.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	4
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	6
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	8
III. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Cultura

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3675/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE CULTURA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3675/2023,** interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El diez de mayo, veintiséis de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162223000884 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El veintitrés de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio CDMX/SC/DGGF/555/2023, de fecha dieciocho de mayo, firmado por la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El veinticinco de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del treinta de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El doce de junio el Sujeto Obligado, a través de la PNT mediante el oficio ACDMC/SC/DGGFC/701/2023, de fecha ocho de junio, firmado por la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios el Sujeto Obligado formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha once de julio, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de mayo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticinco de mayo, es decir al segundo día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

- *SOLICITO COPIAS SIMPLES EN FORMATO DE VERSION PÚBLICA DE TODO DOCUMENTO EN PODER DE ESTA DEPENDENCIA SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL CONCIERTO DE LA CANTANTE ROSALÍA EN EL ZÓCALO CAPITALINO, EL PASADO 28 DE ABRIL DE 2023.* ***-Requerimiento único. -***

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta, a través de la Unidad de Transparencia y de la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios en los siguientes términos:

- Señaló que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información en los archivos físicos y digitales derivada de la cual no se localizó evidencia de algún requerimiento de pago. Por lo tanto, esa dependencia no ha generado gasto alguno para el evento solicitado.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado formuló sus alegatos y manifestaciones al tenor de lo siguiente:

- Defendió la legalidad de su respuesta, por lo cual reiteró que a la fecha de la respuesta de la solicitud realizada el 18 de mayo, se entregó al solicitante la documentación generada hasta el momento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Señaló que a sus alegatos adjuntó un convenio y su anexo, suscrito el 2 de junio, sin que, de la revisión de autos, se desprenda que se encuentran los citados anexos.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través del siguiente agravio:

- La parte recurrente se inconformó señalado que la respuesta emitida no corresponde con lo solicitado, toda vez que se informó sobre los gastos generados, cuando en la solcitud los requerimientos son diversos. **-Agravio 1-**
- La parte recurrente manifestó de manera medular su inconformidad con la negativa de la entrega de la información por parte del Sujeto Obligado, señalando que diversas dependencias han remitido la solcitud ante la Secretaría, la cual cuenta con atribuciones para proporcionar lo requerido. -**Único 2. -**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de las inconformidades planteadas en el recurso de revisión, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de 2 agravios, de cuya lectura se desprende que los mismos están encaminados a combatir la actuación del Sujeto Obligado, por lo que, para evitar repeticiones inútiles e innecesarias se estudiarán conjuntamente, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-*…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación*** *aducidos en la demanda de amparo,* ***si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia****.*

Al tenor del agravio hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten. Ahora bien, del contraste entre la solicitud de información realizada y la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura, se determina lo siguiente:

- La parte recurrente solicitó *copias simples en formato de versión pública de todo documento en poder de esta dependencia sobre la organización y realización del concierto de la cantante Rosalía en el Zócalo Capitalino, el pasado 28 de abril de 2023.*

No obstante, en vía de respuesta el Sujeto Obligado informó que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información en los archivos físicos y digitales derivada de la cual no se localizó evidencia de algún requerimiento de pago. Por lo tanto, esa dependencia no ha generado gasto

alguno para el evento solicitado.

En este escenario de la simple lectura que se dé a la respuesta emitida se advierte que lo informado no corresponde con lo solicitado, toda vez que el requerimiento en la solcitud refiere a cualquier documento en poder del Sujeto obligado derivado de la organización y realización del concierto de mérito y, al contrario, la respuesta se refiere exclusivamente a los requerimientos de pago y a los gastos generados. Por lo tanto, los agravios planteados son fundados y lo procedente es ordenarle a la Secretaría que emita una respuesta apegada a derecho.

Lo anterior, toda vez que la búsqueda realizada en términos de pagos y gastos generados es limitativa al centrarse únicamente en ello; mientras que la solcitud fue más amplia refiriéndose a cualquier documental generada con motivo del concierto de interés. En este sentido, se violentó el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

Ahora bien, del análisis, realizado a diversos comunicados institucionales por parte de la propia Secretaría de Cultura[5], se advierte que el concierto de la cantante en el Zócalo capitalino tuvo verificativo el pasado 28 de abril del año en curso y tuvo cerca de 160 mil personas asistentes.

[5] Consultables en: https://www.cultura.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/110-23 y https://www.cultura.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/TI04-23

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Notas

DISFRUTAN 160 MIL ASISTENTES CONCIERTO DE ROSALÍA EN EL ZÓCALO CAPITALINO CON SU MOTOMAMI WORLD TOUR

Publicado el 28 Abril 2023

TARJETA INFORMATIVA ANUNCIA CLAUDIA SHEINBAUM CONCIERTO GRATUITO DE ROSALÍA EN EL ZÓCALO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Publicado el 10 Abril 2023

Así entonces y toda vez, que el concierto de interés de la parte recurrente tuvo verificativo hace más de un mes, es dable presumir que, a la fecha, ya existe un documento que respalde las condiciones para realizar el evento, sea cual sea la naturaleza de este, es decir, sea un contrato, un convenio de colaboración o cualquier otra denominación que tenga el soporte documental generado al respecto.

Lo anterior, máxime que el concierto tuvo verificativo el 28 de abril y la solicitud

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

data del 10 de mayo; por lo que, para la fecha de la presentación de la solicitud, ya se había llevado a cabo el evento. En consecuencia, la Secretaría deberá entregarle a la parte recurrente, el soporte documental que estableció las condiciones para realizar el concierto de la cantante *Rosalía,* celebrado el pasado 28 de abril en el Zócalo de la Ciudad de México, realizando las aclaraciones a las que haya lugar.

Ello se robustece, dado que existen hechos notorios suficientes que avalan que el evento si se realizó y fue organizado por la Secretaría, para el caso de no contar con la información solicitada, el Sujeto Obligado deberá de realizar las aclaraciones pertinentes y, en su caso, formalizar la declaración de inexistencia, a través del Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento previsto en ley.

Lo anterior toma fuerza de la actuación del Sujeto Obligado dentro del expediente marcado con la clave alfanumérica INFOCDMX.RR.IP.2386/2023, aprobado por unanimidad de votos por el Pleno de este instituto en sesión pública de fecha 14 de junio de 2023, de cuya revisión se desprende los siguiente:

I. En vía de desahogo de las diligencias para mejor proveer requeridas por la Ponencia a cargo, el Sujeto Obligado remitió el **Convenio de Colaboración que celebran por una parte Operadora de Centros de Espectáculos S.A de C.V., y por otra parte la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México**, el cual, de conformidad con el análisis vertido en dicho recurso de revisión, en su parte conducente refiere lo siguiente:

"…

DECLARACIONES:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Declara "OCESA" por conducto de sus apoderados legales, que:

…

d) Ha sido designado por la artista conocida públicamente como "**ROSALÍA**" y la banda argentina conocida corro "**LOS FABULOSOS CADILLACS**", para llevar a cabo la producción técnica de sus presentaciones descritas en este Convenio.

…

II. Declara "LA SECRETARÍA" por conducto de su titular, que:

…

c) Dentro de su estructura orgánica, se encuentra la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios en adelante "**LA DGGFC**" a cargo de su titular el Maestro Argel Gómez Concheiro, en términos del nombramiento de fecha 02 de enero de 2019, emitido por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a quien le corresponde de acuerdo a sus atribuciones, las de establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa **"LA SECRETARÍA**"; así como desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse por "**LA SECRETARÍA**" desde su planeación, progreso, gestión y ejecución, en términos de lo establecido por el artículo 140, fracciones VI y X de Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

…

CLÁUSULAS:

…

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio consiste en establecer los mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para la producción técnica de la presentación de la artista conocida públicamente como **"ROSALÍA"**; en adelante **"Evento 1"**; así como para la producción técnica de la presentación de la banda argentina conocida públicamente como **"LOS FABULOSOS CADILLACS",** en lo sucesivo **"Evento 2",** ambos en el Zócalo de la Ciudad de México, dirigido a los habitantes y visitantes de la Ciudad de México.

…

SEGUNDA COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA"

Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio "LA SECRETARIA" se compromete a:

…

8. De acuerdo con lo señalado en la Cláusula Tercera del presente Convenio, cubrir a "**OCESA**" los servicios de producción técnica descritos en el "Anexo A" para los eventos señalados en la Cláusula Primera del presente Convenio, para lo cual las **"LAS PARTES"** convienen en un monto mínimo de $9'235,000.00 (Nueve millones doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y un máximo de $10'500,000.00 (Diez millones, quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **"OCESA"** presentará a **"LA SECRETARIA"** el costo total de los servicios descritos en el "Anexo A", que no podrá ser mayor del monto referido como máximo en el párrafo inmediato anterior, con la evidencia de los servicios prestados, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de realización del **"Evento 2",** en el entendido que las cantidades (mínimo y máximo) antes señaladas han sido pactadas y "**LAS PARTES**" reconocen que son suficientes que con base a las mismas se realice la producción técnica del **"Evento 1** "; así corno la producción técnica del "**Evento 2**", conforme a las condiciones y requisitos técnicos para la presentación del "**Evento 1**" y el "**Evento 2**".
> …
> "**LA SECRETARIA**", por su parte, cubrirá a "**OCESA**" en monto correspondiente, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la información escrita en el párrafo anterior y la factura correspondiente a dichos servicios, que cumpla con los requisitos que para el efecto establecen las disposiciones fiscales aplicables.
> …
> **TERCERA. COMPROMISOS DE "OCESA"**
> …
> **3.** Solicitar por escrito a "**LA SECRETARÍA**" la cantidad mencionada en el numeral 8, de la cláusula que antecede por concepto de la producción técnica de los eventos con las condiciones que se detallan en el "Anexo A" del presente Convenio, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la celebración del el **"Evento 1**" y el "**Evento 2**", para lo cual deberá indicar a "**LA SECRETARÍA**" los datos necesarios para realizar la transferencia bancaria, debiendo cumplir con los requisitos fiscales vigentes y aplicables.
> …" (Sic)

Del convenio en cita se extrae lo siguiente:

- Que mediante dicho Convenio se realiza la producción técnica de las presentaciones de la artista conocida públicamente como "**ROSALÍA**" y la banda argentina conocida como "**LOS FABULOSOS CADILLACS**".
- Que es la Dirección General de Grandes Festivales Comunitarios, a quien le corresponde establecer, coordinar, operar y supervisar los requerimientos de apoyo logístico a los diversos eventos culturales donde participa **la Secretaría de Cultura,** así como desarrollar el proyecto artístico y cultural a realizarse, desde su planeación, progreso, gestión y ejecución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que el objeto del Convenio consiste en establecer los mecanismos de colaboración entre **Ocesa y la Secretaría de Cultura (las partes)** para la producción técnica de la presentación de la artista conocida públicamente como **"ROSALÍA"**; **(evento 1),** así como para la producción técnica de la presentación de la banda argentina conocida públicamente como **"LOS FABULOSOS CADILLACS" (Evento 2),** ambos en el Zócalo de la Ciudad de México, dirigido a los habitantes y visitantes de la Ciudad de México.
- Que la Secretaría de Cultura se comprometió a pagar a Ocesa los servicios de producción técnica para los eventos 1 y 2, para lo cual se convino un monto mínimo de $9'235,000.00 (Nueve millones doscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y un máximo de $10'500,000.00 (Diez millones, quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
- Que Ocesa se comprometió **a presentar a la Secretaría de Cultura, el costo total de los servicios de producción, con la evidencia de los servicios prestados, <u>dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento 2.</u>**
- Que la Secretaría de Cultura pagará a Ocesa el monto total determinado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de los mismos.

Es entonces que, aunque en respuesta el ente recurrido manifestó no contar con lo requerido, debido a que en ese momento se encontraba en curso el proceso de organización, así como la planificación de los medios necesarios para la realización del mismo, este Instituto llevó a cabo la revisión de la tramitación el recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.2386/2023, del cual se desprende que se remitió a este Instituto el **Convenio de Colaboración** que establece las bases de la producción técnica de la presentación de la artista conocida públicamente como "**ROSALÍA**" el 28 de abril de 2023 en el Zócalo de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Es decir, el ente recurrido ya cuenta con lo requerido por la persona solicitante, esto es, el Instrumento jurídico para que la artista española Rosalía llevó a cabo su concierto el 28 de abril en el Zócalo de la Ciudad de México. Sin embargo, de autos que integran el presente expediente que ahora nos ocupa no se advierte que el Sujeto Obligado hubiese remitido este documento a la persona solicitante.

Ello, tomando en consideración que en los alegatos el Sujeto Obligado señaló que a su oficio anexó un convenio y su anexo, suscrito el 2 de junio, sin que, de la revisión de autos, se desprenda que se encuentran los citados documentos.

De manera que, respecto del recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.2386/2023 interpuesto en contra del mismo Sujeto Obligado, se trae a la vista como **hecho notorio**. Ello con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*
…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 286.*** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**[6]

Por lo tanto, de todos los argumentos antes vertidos, se desprende que existen los elementos necesarios para determinar que, a la fecha de la presente resolución el Sujeto Obligado cuenta en sus archivos con la información solicitada consistente en: *SOLICITO COPIAS SIMPLES EN FORMATO DE VERSION PÚBLICA DE TODO DOCUMENTO EN PODER DE ESTA DEPENDENCIA SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL CONCIERTO DE LA CANTANTE ROSALÍA EN EL ZÓCALO CAPITALINO, EL PASADO 28 DE ABRIL DE 2023.*

Lo anterior, toda vez que, de la lectura de la formulación de los alegatos, el Sujeto Obligado señaló que no contaba con lo requerido, lo cual es una actuación contradictoria de los elementos analizados previamente consistente en el *Convenio de Colaboración que celebran por una parte Operadora de Centros de Espectáculos S.A de C.V., y por otra parte la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.* Lo anterior, no brinda certeza a quien es solicitante, pues se trata de una actuación confusa e incongruente, derivado de los indicios antes invocados.

Así, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad;

[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

característica indispensable que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia** y **exhaustividad;** entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo **segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **agravio único** esgrimido por la persona recurrente resulta **FUNDADO**.
Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de remitir lo solicitado consistente en las copias simples en formato de versión pública de todo documento en poder de esta dependencia sobre la organización y realización del concierto de la cantante Rosalía en el Zócalo Capitalino, el pasado 28 de abril de 2023.

Asimismo, deberá remitir el Convenio de Colaboración que celebran por una parte Operadora de Centros de Espectáculos S.A de C.V., y por otra parte la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, relacionado con el evento de mérito.

De igual forma, deberá de remitir el convenio y su respectivo anexo, suscrito el 2 de junio, al que se hizo referencia en su escrito de alegatos.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Asimismo, para el caso de no localizar la información solicitada, deberá de realizar la declaración formal de inexistencia a través del Comité de Transparencia fundando y motivando debidamente la inexistencia, siguiendo el procedimiento previsto en ley.

Lo anterior, siempre salvaguardando los datos personales y la información reservada que lo requerido pueda contener.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintitrés**,** por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20